



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., diciembre 6 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00140 JOSÉ IGNACIO MADARRIAGA Y OTROS contra ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, LIBARDO JOSÉ CUERO CUELLO HERRERA, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, TUCAR SAS Y SEGUROS DEL ESTADO. Buenaventura Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0935

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico al que deba notificarse el señor LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA en su calidad de demandado en este asunto, como tampoco se acredita haberle enviado copia de la demanda y sus anexos, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 artículo 6º: **...En cualquier jurisdicción incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El**

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

2. No se aportó junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado SA.
3. En el Acervo Probatorio faltaron: Copia digital Rut y licencia de permiso para desarrollo de actividades de la empresa ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS
4. Copia digital de la carta de terminación del contrato del señor JOSÉ IGNACIO MADARRIAGA emitida por ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTIC SAS, con fecha 24 de noviembre de 2020.
5. Copia digital de liquidación del señor JOSÉ IGNACIO MADARRIAGA emitida por ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTIC SAS.
6. Copia digital de solicitud de pago en sede administrativa emitida por JOSÉ INGNACIO MADARRIAGA a la empresa ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS de fecha 8 de febrero de 2021.
7. Copia digital del contrato suscrito entre la empresa ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el señor PEDRO JOSÉ HERAZO SILVA
8. Copia digital del contrato suscrito entre la empresa ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el señor ALEXANDER PASTRANA MONTAÑO con fecha 17 de septiembre de 2020.
9. Copia digital de liquidación expedida por la empresa ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS al señor ALEXANDER PASTRANA MONTAÑO.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JOHN EDUARDO GAMBOA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 79.893.935 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No 123.186 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.101 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 7/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GÁNDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. B/Una V.

